

Fecha de Solicitud: 13 de noviembre de 2025		Área de Origen: Contratación Proyecto: 2327 Meta: fortalecimiento institucional y sedes administrativas
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 398-2025-CPS-P (139086)	Fecha de Suscripción: 15 de septiembre de 2025	Tipo de Contrato: Prestación De Servicios
Plazo Inicial: Tres (03) meses	Fecha de Inicio: 23 de septiembre de 2025	Fecha de Terminación Inicial: 22 de diciembre de 2025
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDADES POSTCONTRACTUALES REQUERIDAS POR EL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ		
Contratista: CHRISTIAN MANUEL PEREZ PEÑA		
Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO		Valor Inicial: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.
Apoyo a la supervisión: JENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ BERMÚDEZ		
Número del proceso SECOP II: FDRSCD-285-2025 (139086)	Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 15 de septiembre de 2025	Link del proceso en el SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42162750&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 001
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: N/A	Se solicita cesión del contrato No. 398-2025-CPS-P (139086) de CHRISTIAN MANUEL PEREZ PEÑA a MONICA YULIETH GUTIERREZ VALCARCEL a partir del 14 de noviembre de 2025
	Fecha Terminación Final: 22 de diciembre de 2025	
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A	N/A
	Fecha Terminación Final: N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato inicial:	\$ 15.000.000
Valor ejecutado de 23 de septiembre al 31 de octubre de 2025:	\$ 6.333.333
Valor ejecutado pendiente de pago del 01 al 13 de noviembre de 2025:	\$ 2.166.667
Valor pendiente por ejecutar de 14 de noviembre 2025 a 22 de diciembre de 2025:	\$ 6.500.000
Valor total:	\$ 15.000.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 “(...) *El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)*”.

Que el Contratista **CHRISTIAN MANUEL PEREZ PEÑA** bajo correo de fecha de 12 de noviembre de 2025, solicita al alcalde local la cesión del contrato de prestación de servicios 398-2025-CPS-P (139086) donde expresa:

“Buena noche precedo a CEDER contrato de manera libre, uniforme y consciente y a radicar solicitud de CESION del contrato celebrado con la localidad rural de SUMAPAZ”

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33- 000-2013-01143- 01 (1317-2016) “(...) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(...)”

Ahora bien, la celebración de la cesión en los contratos estatales, se encuentra regulada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: “los contratos estatales son intuitu personal y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”.

En relación con ello, se destaca que una vez se suscriba un contrato con una entidad estatal, este no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la entidad, en relación con ello, el Consejo de Estado ha señalado:

“En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu Personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuitu [sic] personas y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”

Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por la contratista, **CHRISTIAN MANUEL PEREZ PEÑA**, por las razones descritas en el correo enviado con fecha de 12 de noviembre de 2025 por parte del cedente con radicado No. 20257010027852 del CDI, donde se identifica como necesaria y justificable dicha cesión. Esto con el fin de permitir la continuidad en la ejecución del objeto contractual requerido.

De esta manera, es necesario realizar el trámite de cesión del contrato No. 398-2025-CPS-P (139086), a **MONICA YULIETH GUTIERREZ VALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1057577989 expedida en Sogamoso, la cual cumple con la idoneidad exigida por la ley y requerida por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, en el marco del contrato en mención, por el término anteriormente expuesto.

Revisada la solicitud, la supervisión autoriza la cesión a partir del catorce (14) de noviembre de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del catorce (14) de noviembre de 2025 permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor inicial del contrato en SMMLV: 10.537

Valor máximo para adición en SMMLV: 5.268

Valor adición solicitada en SMMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Es por lo anterior, que se solicita la modificación contractual de Cesión del Contrato de Prestación de Servicios No 398-2025-CPS-P (139086) en los términos expuestos.

GARCIA
BEJARANO
DIEGO
RAMIRO

Firmado
digitalmente por
GARCIA
BEJARANO DIEGO
RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO

Supervisor

Alcalde Local de Sumapaz



JENNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ

Apoyo a la supervisión del Contrato

Proyectó: Robidson Gerardo Niño Ruiz – Abogado apoyo contratación FDRS

Revisó: Juan David González Pirazan - Apoyo a la supervisión del Contrato